



**Personería
Santiago de Cali**

Informe de Seguimiento Plan de Mejoramiento Vigencia 2024 Contraloría de Cali

**Oficina de Control Interno
Seguimiento con corte al 30 de Abril de 2026**



AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Realizada entre el 25 de marzo y el 28 de julio de 2025

TOTAL HALLAZGOS DOCUMENTADOS	PLANES DE MEJORAMIENTO GENERADOS	TOTAL ACCIONES CORRECTIVAS PARA SEGUIMIENTO Y CONTROL
9	1	8

Fecha Informe Final de Auditoría	Julio 28 de 2025
Fecha de suscripción Plan de Mejoramiento SIA Contraloría	Agosto 19 de 2025
Fecha de Avance No. 1 Plan de Mejoramiento SIA Contraloría	Enero 22 de 2026
Fecha de Avance No. 2 Plan de Mejoramiento SIA Contraloría	Julio 21 de 2026

Artículo 10 y 11 de la Resolución No. 1000.30.00.24.043 del 17 de junio de 2024

Hallazgo No. 1 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable												
1	5.1.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°01 – CON INCIDENCIA FISCAL Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA LEGALIZACIÓN DE VIÁTICOS Al revisar los viáticos correspondientes a la vigencia 2024, se evidenció que mediante la Resolución N.º 010 del 10 de enero de 2024 por cual se confiere una comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte se autorizaron pagos por concepto de viáticos y gastos de transporte por un valor de \$2.145.068. Estos pagos se realizaron para asistir a la primera asamblea del año 2024, organizada por la Asociación de Personerías (FENALPER) la cual tuvo lugar los días 15 y 16 de enero de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias. Sin embargo, se observó que no se anexaron los soportes de permanencia ni el registro de asistencia a dicha actividad, conforme al siguiente detalle: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>RESOLUCIÓN</th><th>VALOR (\$)</th></tr><tr><td>Viáticos para asistir los días 15 y 16 de enero de 2024 a la ciudad de Cartagena de indias</td><td>N° 010 de enero 10 – 2024</td><td>624.130</td></tr><tr><td>Reembolso de tiquetes aéreos</td><td>N° 010 de enero 10 – 2024</td><td>1.520.938</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>2.145.068</td></tr></table> Situación que contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora correspondiente a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad, lo cual constituye una omisión frente a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, numerales 4.1 y 4.2, que exigen contar con documentación soporte que evidencie la ocurrencia, realidad y legalidad de las operaciones. Lo anterior, se presenta por fallas en la adopción de los mecanismos establecidos para el control, entrega y legalización de los avances y/o reembolso que se otorgan a los servidores públicos, así como lo dispuesto en materia de reconocimiento de viáticos, por parte de la Dirección Financiera y Administrativa ocasionando que la información contable de los gastos reconocidos por este concepto no se encuentre soportada, configurándose un detrimento patrimonial de \$2.145.068, por una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 3,5 y 6 de la Ley 610 de 2000; así mismo, se vulnera presuntamente el numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, reformada por la Ley 2094 de 2021.	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	VALOR (\$)	Viáticos para asistir los días 15 y 16 de enero de 2024 a la ciudad de Cartagena de indias	N° 010 de enero 10 – 2024	624.130	Reembolso de tiquetes aéreos	N° 010 de enero 10 – 2024	1.520.938	TOTAL		2.145.068	Dirección Financiera y Administrativa Gestión de Talento Humano	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiero y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora
CONCEPTO	RESOLUCIÓN	VALOR (\$)														
Viáticos para asistir los días 15 y 16 de enero de 2024 a la ciudad de Cartagena de indias	N° 010 de enero 10 – 2024	624.130														
Reembolso de tiquetes aéreos	N° 010 de enero 10 – 2024	1.520.938														
TOTAL		2.145.068														

Seguimiento Hallazgo No. 1 – Legalización de Viáticos

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 1 relacionado con la ausencia de soportes de permanencia y registros de asistencia de una comisión de servicios a Cartagena los días 15 y 16 de enero de 2024, autorizada mediante la Resolución 010 del 10 de enero de 2024, se concluye que:

La obligación de aportar el soporte del cumplimiento efectivo de la comisión, se debe realizar tras finalizar el viaje por parte de los funcionarios comisionados, cuyo pago de viáticos se realiza de forma **PREVIA**, para asegurar condiciones óptimas al personal y no existe el trámite de reembolso de viáticos posterior al viaje; por lo tanto, el desembolso de \$2.145.068 fue un Acto Administrativo reglado y ajustado a la legalidad vigente al momento del giro, conforme con el procedimiento interno de la entidad.

En este sentido, la responsabilidad de entregar la certificación de permanencia o asistencia, o en su defecto, reintegrar los dineros si la comisión no se realizó por cancelación, enfermedad, caso fortuito o motivo similar, recae exclusivamente en el funcionario comisionado y su incumplimiento se procesa a través de las instancias de control disciplinario interno y/o fiscal externo. No obstante, frente a la observación de la Contraloría, la entidad implementará un mecanismo de control.

ACCIÓN DE MEJORA:

Se evaluó el diseño y funcionamiento de los controles preventivos establecidos por la entidad en la **Guía para el Manejo de Comisiones de Servicio o Desplazamiento V1.1**, adoptada mediante Resolución 055 del 12 de marzo de 2025 y por la cual se fijaron lineamientos para la adecuada gestión de comisiones al interior y exterior del país: Solicitud; Liquidación; Elaboración del Acto Administrativo; Otorgamiento, Reconocimiento; Legalización; Seguimiento y Control, así como la política de operación institucional frente a la inobservancia u omisión del funcionario comisionado en la obligación de presentar los soportes fijados para la legalización de viáticos, establecida como control correctivo frente al evento de riesgo.

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se normalizó en el Sistema de Gestión de la entidad el formato SG.FO 271 V1.0 como mecanismo de **Seguimiento y Control de la Legalización de Viáticos** y se aplicó a **55** comisiones de servicios autorizadas en la vigencia 2025 por valor de **\$215.511.454**.

El control implementado tiene carácter detectivo, su diseño y ejecución reduce la probabilidad de riesgo fiscal y facilita la verificación de las evidencias que dan soporte adecuado a la ocurrencia, realidad y legalidad de las operaciones contables de la entidad en materia de viáticos, establecidas por:

- ☐ Número y fecha de Resolución.
- ☐ Funcionario o contratista comisionado.
- ☐ Cargo / Contratista.
- ☐ Días de Comisión.
- ☐ Fecha de Inicio y fecha de finalización de la comisión.
- ☐ Valor de viáticos y valor de transportes.
- ☐ Verificación soporte documental de la comisión.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción permitió superar la causa que originó el hallazgo frente al recaudo y custodia de los soportes de permanencia o asistencia en comisiones de servicio, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. La formalización de los controles en la operación de la entidad asegura que sea sostenibilidad en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 2 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable								
2	5.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°02 CON INCIDENCIA FISCAL Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CAJA MENOR Revisadas las facturas que soportan la caja menor en la vigencia 2024, se evidenció que presentan las siguientes inconsistencias por \$ 18.357.862. (Ver anexo N°3 página N°70 del informe) <table><tr><th>DETALLE</th><th>CANTIDAD RECIBOS</th></tr><tr><td>Facturas sin nombre del adquiriente</td><td>187</td></tr><tr><td>Facturas sin Lugar y fecha de expedición</td><td>6</td></tr><tr><td>Factura sin Detalle y especificación del gasto.</td><td>9</td></tr></table> Lo anterior, obedece a falta de seguimiento y control por parte del director Financiero y Administrativo, responsable del manejo y administración de la caja menor de la Personería de Santiago de Cali para la vigencia 2024, generando que no se logre un buen manejo y utilización de los fondos entregados y que no haya disponibilidad de recursos para atender necesidades imprevistas, urgentes e imprescindibles para el normal funcionamiento de la entidad. Esta situación conllevó a un presunto daño patrimonial por valor de \$18.357.862, derivado de una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, en contravención de lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, se configura una posible vulneración al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.	DETALLE	CANTIDAD RECIBOS	Facturas sin nombre del adquiriente	187	Facturas sin Lugar y fecha de expedición	6	Factura sin Detalle y especificación del gasto.	9	Personería Auxiliar Dirección Financiera y Administrativa	Febrero 19 de 2026	Juan Carlos Rojas Personero Auxiliar Alejandro Arango Director Financiera y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora
DETALLE	CANTIDAD RECIBOS											
Facturas sin nombre del adquiriente	187											
Facturas sin Lugar y fecha de expedición	6											
Factura sin Detalle y especificación del gasto.	9											

Seguimiento Hallazgo No. 2 – Caja Menor

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 2 relacionado con inconsistencias en las facturas respecto al nombre del adquiriente (187), lugar y fecha de la expedición (6), detalle y especificaciones del gasto (9), se concluye que:

Para la vigencia fiscal 2024, los gastos de caja menor se ejecutaron en coherencia con los lineamientos y necesidades operativas de la entidad, debiéndose atender situaciones de urgencia en diferentes lugares de la ciudad y horarios que limitaron la formalidad de la factura, condición aceptada en el procedimiento interno, puesto que la Personería de Cali no es sujeto pasivo de impuesto de renta, por lo tanto, no existe costos deducibles con efecto real para la entidad y en consecuencia, no existe detrimento patrimonial. No obstante, frente a la observación de la Contraloría, la entidad implementará un mecanismo de control.

ACCIÓN DE MEJORA:

Se evaluó el diseño y funcionamiento de los controles preventivos establecidos por la entidad en el **Manual para el Manejo y Control de las Cajas Menores V2.0**, por el cual se fijó el procedimiento y la política de operación institucional para el adecuado control de los recursos asignados por caja menor.

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se normalizó en el Sistema de Gestión de la entidad el formato SG.FO 275 V1.0, como mecanismo de **Seguimiento y Control de los Gastos de Caja Menor** y se aplicó a **171** facturas autorizadas en la vigencia 2025 por valor de **\$50.420.201**

El control implementado tiene carácter detectivo, su diseño y ejecución reduce la probabilidad de un riesgo fiscal y facilita la verificación de las facturas que dan soporte adecuado a los gastos autorizados por caja menor antes de generar el reembolso respectivo y asegura la disponibilidad de recursos para atender las necesidades imprevistas, urgentes, imprescindibles e inaplazables, que surgen en la operación diaria de la entidad, establecidas por:

- ☐ Número de Caja, Ítem
- ☐ Fecha del requerimiento y soporte.
- ☐ Área funcional y nombre de quien requiere.
- ☐ Número de factura o documento equivalente.
- ☐ Lugar y fecha de expedición de la factura o documento equivalente.
- ☐ Identificación y nombre o razón social del vendedor.
- ☐ Valor de la factura o documento equivalente.
- ☐ Código presupuestal, detalle o especificación del gasto.
- ☐ Nombre del adquiriente, Nit, Dirección, Teléfono, Correo.
- ☐ Criterio del gasto: imprevisto, urgente, imprescindible, inaplazable.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción permitió superar la causa que originó el hallazgo, el 100% de las facturas de caja menor, fueron plenamente identificadas con el nombre y Nit de la Personería de Cali en calidad de adquiriente, superando la incertidumbre respecto de que el bien o servicio correspondiera a una necesidad propia de la entidad, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. Se pondera positivamente, la eficiencia en el gasto de caja menor que representó el 30% sobre el 100% asignado para la vigencia 2025. La formalización de los controles en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 3 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
3	5.2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°03 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ADJUDICACIÓN CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS En el contrato 131.7.1.2024.385, cuyo objeto es “Contratar la prestación de servicio de logística para las reuniones, eventos y actividades adelantadas por la Personería distrital de Santiago de Cali”, por valor de \$230.000.000, con fecha de inicio 2 de octubre de 2024 y finalización 31 de diciembre de 2024, se observó que la propuesta económica ganadora por valor de \$316.228.415, supera el valor del presupuesto oficial correspondiente a \$230.000.000. Teniendo en cuenta que los estudios previos son el documento que fija las reglas y pautas para estructurar y presentar la propuesta, la cual no puede sobrepasar el presupuesto oficial, como en él se señala: “Este proceso de selección se llevará a cabo bajo el sistema de precios unitarios a monto agotable. Es decir, la propuesta debe presentarse para cada ítem a precio unitario, y el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado. Para la evaluación de la oferta económica, se tomará la sumatoria total de los precios unitarios por cada ítem, los cuales no deben sobrepasar el valor determinado en el análisis del sector”, el cual se fijó en \$230 millones, dicho ofrecimiento debió ser rechazado. Lo anterior vulnera el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, dado que la entidad no contaría con la disponibilidad presupuestal suficiente para adquirir dicha obligación si acepta la oferta que supera el valor del presupuesto oficial, así como el principio de selección objetiva. Lo anterior, por el incumplimiento de los deberes legales por parte del equipo evaluador al validar la propuesta del oferente sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos, generando una transgresión al principio de selección objetiva, configurándose una falta disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019.	Dirección Financiera y Administrativa Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora de Planeación	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiera y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora Julián Urrea Jefe Oficina Jurídica Gian Bolaños Jefe Oficina Asesora de Planeación

Seguimiento Hallazgo No. 3

Adjudicación Contrato sin Cumplimiento de Requisitos en Estudios Previos

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 3 relacionado con el Contrato 131.7.1.2024.385 (Logística), por incumplimiento de los deberes del equipo evaluador al validar la propuesta del oferente sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos, se concluye que:

Para el contrato referido, en la etapa de estructuración se estableció que la adjudicación se realizaría por el valor total del monto estimado a monto agotable, la cual corresponde a una modalidad autónoma de ejecución presupuestal y de liquidación contractual compatible con el régimen de Contratación Estatal y en ningún caso desconoce los límites financieros ni normativos del proceso contractual. Aunque la sumatoria global de la propuesta era superior al presupuesto oficial (\$316.228.415) la ejecución contractual se limitó a valor presupuestal aprobado (\$230.000.000) y la entidad únicamente pago las facturas por los servicios efectivamente requeridos y prestados con base en los precios unitarios ofertados y no se superó el valor del contrato. No obstante, frente a la observación de la Contraloría, la entidad implementará un mecanismo de control.

ACCIÓN DE MEJORA:

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se normalizó en el Sistema de Gestión de la entidad el Procedimiento SG.GL.PR 10, como control para la **Evaluación de Ofertas para la Adquisición de Bienes y/o Servicios** con alcance a todos los procesos de selección en cualquier modalidad.

El control implementado tiene carácter preventivo, su diseño y ejecución reduce la probabilidad de un riesgo operativo y fija la política de operación de la entidad frente al tratamiento del valor de la oferta según la tipología del contrato, así:

Grupo A: Valor fijo (Licitación Pública, Selección Abreviada en todas sus modalidades, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía). El valor total de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el proceso. La superación de dicho tope constituye una causal de rechazo insubsanable.

Grupo B: Monto Agotable / Precios Unitarios: La evaluación se efectuará sobre los precios unitarios de cada ítem. En esta modalidad, el valor total de la oferta puede superar el presupuesto global sin que ello constituya causal de rechazo, toda vez que la ejecución se limita al agotamiento del presupuesto oficial. No obstante, los precios unitarios ofertados no podrán exceder los precios de referencia establecidos en el análisis del sector; la superación de dichos valores de referencia será causal de rechazo insubsanable de la propuesta. Subrayado fuera del texto.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción permite al equipo evaluador, contar con parámetros definidos para la validación de una propuesta. En la vigencia 2025, el proceso de selección asociado al Contrato No. 131.7.1.2025.213 por un valor total de \$ 250.000.000, estuvo sujeto a la verificación de requisitos habilitantes: jurídico, técnico y financiero, y al análisis de razonabilidad de precios, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos como soporte de la decisión definitiva que adoptó el ordenador del gasto, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo, se logró establecer armonía con el ordenamiento jurídico y las normas que regulan la contratación estatal, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e imparcialidad. Se pondera positivamente la actualización del Manual de Contratación; la formalización del control en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 4 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable												
4	5.2.2 HALLZAGO ADMINISTRATIVO N°04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN LA VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. En la revisión de los contratos relacionados en el siguiente cuadro se evidenció que no se encuentran publicados en el SECOP II, documentos relacionados con la oferta de los contratistas: <table><tr><th>N° contrato</th><th>Objeto</th><th>Valor (\$)</th><th>Documentos no publicados en el SECOP II en la etapa precontractual</th></tr><tr><td>131.7.1.2024.385</td><td>contratar la prestación de servicio de logística para las reuniones, eventos y actividades adelantadas por la Personería distrital de Santiago de Cali"</td><td>230.000.000</td><td>Antecedentes judiciales disciplinarias y fiscales, certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, RUT, y demás documentos de la oferta</td></tr><tr><td>131.7.1.2024.261</td><td>Alquiler de un vehículo automotor tipo camioneta blindada para el desplazamiento del Personero Distrital de Santiago de Cali</td><td>23.998.000</td><td>Oferta del contratista. formatos que hace parte de la Oferta y se registran como anexos tales como: ANEXO N°2 PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, ANEXO N°3 PROCESO DE CONTRATACION SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°04 de 2024 FORMATO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ANEXO N°4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ANEXO N°5 COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL (SI APLICA) COMPROMISO CONSORCIAL.</td></tr></table> Lo anterior, se presenta por falta de control por parte del equipo estructurador, lo que genera que no se garantice el principio de transparencia dificultando el acceso a la información contractual, conllevando a un incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.	N° contrato	Objeto	Valor (\$)	Documentos no publicados en el SECOP II en la etapa precontractual	131.7.1.2024.385	contratar la prestación de servicio de logística para las reuniones, eventos y actividades adelantadas por la Personería distrital de Santiago de Cali"	230.000.000	Antecedentes judiciales disciplinarias y fiscales, certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, RUT, y demás documentos de la oferta	131.7.1.2024.261	Alquiler de un vehículo automotor tipo camioneta blindada para el desplazamiento del Personero Distrital de Santiago de Cali	23.998.000	Oferta del contratista. formatos que hace parte de la Oferta y se registran como anexos tales como: ANEXO N°2 PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, ANEXO N°3 PROCESO DE CONTRATACION SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°04 de 2024 FORMATO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ANEXO N°4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ANEXO N°5 COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL (SI APLICA) COMPROMISO CONSORCIAL.	Oficina Asesora Jurídica Unidad de Trabajo de Contratación	Febrero 19 de 2026	Jefe Oficina Asesora Jurídica Daniela Ayala Subdirectora
N° contrato	Objeto	Valor (\$)	Documentos no publicados en el SECOP II en la etapa precontractual													
131.7.1.2024.385	contratar la prestación de servicio de logística para las reuniones, eventos y actividades adelantadas por la Personería distrital de Santiago de Cali"	230.000.000	Antecedentes judiciales disciplinarias y fiscales, certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, RUT, y demás documentos de la oferta													
131.7.1.2024.261	Alquiler de un vehículo automotor tipo camioneta blindada para el desplazamiento del Personero Distrital de Santiago de Cali	23.998.000	Oferta del contratista. formatos que hace parte de la Oferta y se registran como anexos tales como: ANEXO N°2 PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, ANEXO N°3 PROCESO DE CONTRATACION SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°04 de 2024 FORMATO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, ANEXO N°4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ANEXO N°5 COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL (SI APLICA) COMPROMISO CONSORCIAL.													

Seguimiento Hallazgo No. 4 – Fallas en la Publicación en el SECOP II

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 4 relacionado con el Contrato 131.7.1.2024.385 (Logística) y 131.7.1.2024.261 (Alquiler Vehículo), por fallas en la publicación en el SECOP II de los documentos relacionados con la oferta de los contratistas, se concluye que:

Para los contratos referidos, se verificó que los documentos que hacen parte integral de la oferta de los contratistas en la fase de selección, se publicaron por los mismos proponentes en la plataforma del SECOP II, lo que fue constatado en el Expediente Electrónico de cada proceso contractual; la deficiencia operativa se presentó al momento de dar acceso a la publicidad de los documentos, acción que se activa desde la misma plataforma del SECOP II, lo que requiere adoptar una disposición que obligue a ejecutar esta funcionalidad.

ACCIÓN DE MEJORA:

Se evaluó el diseño y funcionamiento de los controles preventivos establecidos por la entidad en la Matriz de Contratación, a través de la cual se verificó la publicación de los documentos que soportan cada proceso contractual, obteniendo el registro de publicación en el SECOP II de **717** contratos en la vigencia 2025.

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025 y para garantizar que siempre se active el acceso a la información con el botón publicidad en la plataforma SECOP II, se incorporó al informe de evaluación del componente jurídico la siguiente disposición:

*“Del presente informe de evaluación, se dará traslado a los interesados y será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombia.compraeficiente.gov.co; de conformidad al cronograma del proceso, los proponentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación y/o subsanar sus propuestas. Con la publicación del presente informe de evaluación de requisitos habilitantes jurídicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, la entidad procede igualmente a **dar publicidad a las ofertas presentadas dentro del proceso de selección, para conocimiento de los interesados y en garantía de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal**”.* Subrayado fuera del texto.

Lo expresado se normalizó en el Sistema de Gestión de la entidad en el formato **Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes Jurídicos SG.FO 272 V2.0**

La disposición implementada dentro del formato referido y que tiene carácter preventivo, reduce la probabilidad de un riesgo de operativo frente a la ejecución del mecanismo de publicidad en el SECOP II.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción exige al evaluador con Rol Jurídico, validar en el SECOP II la publicidad de los documentos relacionados con la oferta de los contratistas, control ejecutado en los contratos suscritos por la entidad, asegurando el principio de transparencia y acceso a la información pública, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. Se pondera positivamente, las buenas prácticas de publicidad y publicación en el SECOP, incorporadas en la actualización del Manual de Contratación para garantizar el acceso a la información contractual con énfasis en el ejercicio de las veedurías ciudadanas. La formalización de los controles en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 5 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
5	5.2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°05 DEBILIDADES EN EL INFORME DE SUPERVISIÓN. En el contrato N°131.7.1.2024.385, cuyo objeto es “contratar la prestación de servicio de logística para las reuniones, eventos y actividades adelantadas por la Personería distrital de Santiago de Cali”, por valor de \$230.000.000, con fecha de inicio 2 de octubre de 2024 y finalización 31 de diciembre de 2024, se observó que pese a que el contratista entrega un informe detallado que da fe del cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas, revisado el informe de supervisión se evidencia que este presenta una lista de chequeo de la actividades sin soportes. El Manual de Contratación de la Personería establece en el capítulo III numeral 3.1 Supervisión e Interventoría Contractual. La Personería Municipal de Santiago de Cali vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según el caso con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Lo anterior, causado por deficiencias en el control ejercido por el supervisor durante la elaboración del informe toda vez que no detalla con medios de prueba el cumplimiento de las obligaciones específicas, lo que genera que no garantice la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de los contratos estatales.	Dirección Financiera y Administrativa Gestión de Talento Humando Supervisor Designado	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiero y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora

Seguimiento Hallazgo No. 5 Debilidades en el Informe de Supervisión

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 5 (Contrato N°131.7.1.2024.385) servicio de logística, relacionado con la ausencia de medios de prueba por parte del supervisor, se concluye que:

Para el contrato referido, se verificó que en el Expediente Contractual reposa el informe de actividades presentado por el contratista, registro que hace parte integral del informe de supervisión, así como todos los soportes documentales y evidencias físicas que sustentan, acreditan e identifican las acciones ejecutadas; no obstante, frente a la observación de la Contraloría, la entidad implementará una hoja de control como anexo del informe de supervisión para afianzar los medios de prueba en el ejercicio supervisor.

ACCIÓN DE MEJORA:

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se normalizó en el Sistema de Gestión el formato SG.FO 259 V1.0 para el **Seguimiento a la Ejecución del Contrato de Logística** y se aplicó al Contrato 131.7.1.2025.213 por un valor total de **\$ 250.000.000**.

El control implementado tiene carácter detectivo, su diseño y ejecución reduce la probabilidad del riesgo operativo y facilita la verificación de evidencias que dan soporte a la ocurrencia, realidad y legalidad de las operaciones contables de la entidad en materia contractual, establecidas por:

- ☐ Nombre y Nit del Contratista.
- ☐ Número de Contrato, Objeto, Fecha de Suscripción, Fecha de Inicio y Fecha de Finalización.
- ☐ Valor Inicial y Adiciones.
- ☐ Soporte documental: Item y/o evento, Entregable, Detalle del Producto o Servicio, Valor Unitario de la Oferta Económica, Valor Unitario Facturado, Cantidad, Valor Total Facturado, Registro fotográfico, Registro de Asistencia.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción, permitió superar la causa que originó el hallazgo frente a los medios de prueba del cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas por parte del supervisor designado, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. Se pondera positivamente, la normalización del Manual de Supervisión e Interventoría V1.0. La formalización del control en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 6 y 9 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
6	5.2.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°06 –DEBILIDADES EN LA LABOR DE VIGILANCIA CONTRACTUAL. En el contrato de prestación de servicios N°131.7.1.2024.150, cuyo objeto es “Prestación de servicios para brindar capacitación relacionada con trabajo en equipo, motivación, desarrollo personal y comunicación asertiva, dirigida a los funcionarios de la personería distrital de Santiago de Cali, en el marco del plan institucional de capacitación- PIC vigencia 2024; suscrito el día 21 de febrero, por \$34.999.992,00, con acta de inicio 22 de febrero y finalización el 15 de marzo de 2024 , se observó lo siguiente: *Revisado el informe del contratista y de la supervisión se evidencia que en estos no se documenta en cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: (...) 4. Entregar registro fotográfico y control de asistencia de los funcionarios participantes a la capacitación. 5. Entregar materiales de apoyo, memorias y certificado individual de asistencia a cada uno de los funcionarios participantes, al supervisor del contrato. 6. La capacitación se programará para los servidores públicos de la planta global de personal de la Entidad de la Personería Distrital de Santiago de Cali, con una intensidad de 10 horas académicas de manera presencial” Esta situación se origina en debilidades en la labor de vigilancia contractual por parte del supervisor designado, quien no exigió ni dejó constancia adecuada de los medios de verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual afecta la trazabilidad y la transparencia del proceso contractual.	Dirección Financiera y Administrativa Gestión de Talento Humando Supervisor Designado	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiero y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora

Hallazgo No. 6 y 9 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
9	5.2.7 HALLLAZGO ADMINISTRATIVO N°9 DEBILIDADES EN LA LABOR DE VIGILANCIA CONTRACTUAL En el Contrato Interadministrativo N°131.7.1.2024.473, cuyo objeto es: “Prestación de servicios de capacitaciones a los funcionarios de la Personería Distrital de Santiago de Cali, conforme el plan de capacitaciones de la entidad”, suscrito el 25 de noviembre de 2024, por \$88.551.676, con acta de inicio del 25 de noviembre y finalización del 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron las siguientes situaciones: •Al revisar el informe de supervisión (cuota única), se observa que no se documenta la asistencia a las capacitaciones por componente, así: *Componente No. 1: 75 funcionarios sindicalizados. *Componente No. 2: 27 funcionarios no sindicalizados. *Componente No. 3: 102 funcionarios (totalidad del personal) •Igualmente, al revisar el informe del contratista, se evidencia que, a pesar de que algunas capacitaciones se realizaron de forma presencial, no reposa en la carpeta contractual el listado de asistencia con firmas de los participantes beneficiados. •Así mismo, el supervisor del contrato no documentó, mediante elementos de prueba, la entrega de certificados ni de materiales de apoyo a los asistentes. Lo anterior, se presenta por debilidades en la labor de vigilancia contractual por parte del supervisor designado, quien no exigió ni documentó adecuadamente los medios de verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, afectando la trazabilidad y transparencia del proceso.	Dirección Financiera y Administrativa Gestión de Talento Humando Supervisor Designado	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiero y Administrativo Daniela Ayala Subdirectora

Seguimiento Hallazgo No. 6 y 9 – Debilidad Vigilancia Contractual

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 6 (Contrato N°131.7.1.2024.473) y Hallazgo No. 9 (Contrato N°131.7.1.2024.150) ambos de capacitación, relacionado con la ausencia de mecanismos de verificación, se concluye que:

En ambos expedientes contractuales reposan los soportes y evidencias que respaldan la ejecución del contrato y sustentan el contenido de los informes de supervisión, aportando registro fotográfico, listados de asistencia, material entregado a los participantes y demás componentes exigidos al contratista. No obstante, frente a la observación de la Contraloría, la entidad implementará un mecanismo de control para afianzar los medios de verificación por parte del supervisor.

ACCIÓN DE MEJORA:

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se normalizó en el Sistema de Gestión el formato SG.FO 237 V1.0 para la **Sistematización de Eventos de Capacitación** y se aplicó al Contrato 131.7.1.2025.450 por un valor total de **\$ 80.000.000**.

El control implementado tiene carácter detectivo, su diseño y ejecución reduce la probabilidad de un riesgo fiscal y facilita la verificación de las evidencias que dan soporte adecuado a la ocurrencia, realidad y legalidad de las operaciones contables de la entidad en materia de capacitación, establecidas por:

- ☐ Nombre y Nit del Contratista.
- ☐ Número de Contrato, Objeto, Fecha de Suscripción, Fecha de Inicio y Fecha de Finalización.
- ☐ Valor Inicial y Adiciones.
- ☐ Soporte documental: Ciudad, tema de capacitación, Intensidad en horas, modalidad presencial/virtual, fecha de ejecución, convocatoria, registro de asistencia, cantidad de certificados de asistencia, memorias, registro fotográfico.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La implementación de la acción permitió superar la causa que originó el hallazgo frente al medio de verificación de las obligaciones contractuales en capacitaciones, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo, la formalización del control en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 7 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
7	5.2.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°07 –DEBILIDADES EN LA LABOR DE VIGILANCIA CONTRACTUAL En el contrato N°131.7.1.2024.069, cuyo objeto es: “Contratar el suministro de combustible gasolina corriente y Diesel para los vehículos del parque automotor que se encuentran a cargo de la Personería Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas/, suscrito el día 1 de febrero de 2024, por \$180.276.000, con acta de inicio del 9 de febrero y finalización del 31 de diciembre de 2024, se evidenció lo siguiente: Durante la revisión documental y del soporte de ejecución del contrato, se detectaron las siguientes inconsistencias: 1. Inconsistencias en el diligenciamiento del kilometraje: En múltiples registros de suministro de combustible, el campo correspondiente al kilometraje se encuentra en blanco. 2. Suministros duplicados en un mismo día: Se observó que algunos vehículos, como el de placa ONL141, aparecen con dos registros de tanqueo el mismo día, ambos con cantidades significativas, a pesar de haber sido llenados al 100%. 3. Facturación incompleta: Las facturas presentadas por el contratista no registran las placas de los vehículos a los que se realizó el suministro, omitiendo un dato esencial para la trazabilidad, control del gasto y verificación del cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, se presenta con debilidades en la labor de vigilancia contractual, por parte del supervisor, estas omisiones impiden verificar si la ejecución del contrato se ajusta a lo pactado, existiendo un riesgo de uso indebido de recursos, afectando la transparencia y el control del gasto público.	Dirección Financiera y Administrativa Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora de Planeación Supervisor Designado	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiera y Administrativo Julián Urrea Jefe Oficina Asesora Jurídica Gian Bolaños Jefe Oficina Asesora de Planeación

Seguimiento Hallazgo No. 7 – Debilidad Vigilancia Contractual

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 7 relacionado con el Contrato 131.7.1.2024.069 (Combustible), por debilidades en la labor de vigilancia contractual, se concluye que:

Para el contrato referido, se verificó que el consumo de combustible se encontró dentro de los márgenes razonables y proporcionales a la capacidad técnica de los tanques de los automotores, así como al uso habitual de los vehículos en la operación diaria de la entidad, no obstante, se requiere documentar los controles que mitiguen el riesgo al que está expuesta la entidad en esta actividad puntual.

ACCIÓN DE MEJORA:

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se identificó el riesgo y se establecieron los controles así:

Riesgo Fiscal: *“Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos, por pago injustificado de facturas, debido a omisión o inadecuado control y seguimiento al consumo de combustible”*

Control Preventivo: *“El funcionario responsable de la administración de recursos físicos, cada vez que se suscribe un contrato para el suministro de combustible, verifica la instalación del dispositivo de identificación electrónica (chip o tarjeta inteligente) en cada vehículo oficial de la entidad y registra la fecha de inicio; el sistema bloquea transacciones que no detecten el dispositivo físico en la placa autorizada”.*

Control Preventivo: *“El supervisor designado al contrato, semanalmente valida el consumo de combustible a través de la plataforma (Aplicativo) del proveedor y lo compara contra la bitácora de recorrido (planillas de ruta) de cada vehículo. Cuando se establece alguna desviación entre kilometraje vs galones, revisa si existe alguna justificación mecánica y lo registra, en caso contrario se indaga y se documenta la novedad para que soporte el seguimiento y la decisión administrativa a que haya lugar”.*

Control Detectivo: *“El supervisor designado al contrato, mensualmente verifica que la factura emitida por el proveedor corresponda al consumo de combustible registrado en la plataforma (Aplicativo) previamente validado; Cualquier diferencia en los valores, se hace la devolución con la observación para ajuste antes de autorizar el pago”.*

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La identificación del riesgo con carácter fiscal (RF6) y la valoración de los controles contenido en el **Mapa de Riesgos V8.0** del proceso Administrativo y Financiero, ha permitido monitorear el riesgo frente a una potencial acción u omisión de los funcionarios responsables en la ejecución de los controles y prevenir un efecto dañoso sobre los recursos de la entidad en los contratos de suministro de combustible suscriptos por la entidad, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. Se pondera positivamente, las medidas de eficiencia del gasto por consumo de combustible, reflejado en una disminución por encima del 20% en la vigencia 2025 (Contrato No. 131.7.1. 2025.112). La formalización de los controles en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.

Hallazgo No. 8 Vigencia 2024

No. Hallazgo	Descripción de la condición y causa del hallazgo	Lugar de verificación	Fecha terminación de la Actividad	Responsable
8	5.2.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°08 – DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL En el contrato N°131.7.1.2024.261, cuyo objeto es: “Alquiler de un vehículo automotor tipo camioneta blindada para el desplazamiento del Personero Distrital de Santiago de Cali” suscrito el día 11 de julio de 2024, por \$ 23.998.000, con acta de inicio del 17 de julio y finalización del 9 de septiembre de 2024, en la revisión documental del contrato mencionado, se evidenció que la entidad en la planeación contractual omite los requisitos que debe tener el posible oferente cuando el vehículo no es de propiedad de la empresa contratista, lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente. •El vehículo utilizado (placa HFR348) figura en la tarjeta de propiedad a nombre de una persona jurídica identificada con NIT 900439597. •Sin embargo, el contrato de arrendamiento se suscribió con una persona jurídica distinta, identificada con NIT 8055021222. •No se evidencia la existencia de un contrato de administración de flota que justifique legalmente la relación entre el propietario del vehículo y la empresa contratista Lo anterior, se presenta por debilidades en los estudios previos, toda vez que no se contempló esta situación, lo que puede generar inconvenientes para la entidad contratante respecto a reclamaciones por siniestros ocurridos en la vigencia del contrato.	Dirección Financiera y Administrativa Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora de Planeación	Febrero 19 de 2026	Alejandro Arango Director Financiera y Administrativo Julián Urrea Jefe Oficina Asesora Jurídica Gian Bolaños Jefe Oficina Asesora de Planeación

Seguimiento Hallazgo No. 8 – Debilidades en la Planeación Contractual

ANÁLISIS DE CAUSAS:

En el análisis de causas que ocasionó el Hallazgo No. 8 relacionado con el Contrato 131.7.1.2024.261 (Alquiler de Vehículo), por debilidades en los estudios previos, respecto a reclamaciones por siniestros ocurridos en la vigencia del contrato, se concluye que:

Para el contrato referido, se verificó que el objeto contractual corresponde al alquiler de un vehículo blindado de servicio privado, destinado para atender necesidades institucionales para el desplazamiento del Personero Distrital, diferente a la prestación de un servicio público de transporte, contrato que se ejecutó conforme a lo previsto en la fase precontractual, no obstante, se requiere documentar los controles que mitiguen el riesgo al que está expuesta la entidad en esta actividad puntual.

ACCIÓN DE MEJORA:

En el marco de la acción contenida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Cali el 19 de agosto de 2025, se identificó el riesgo RG32 asociado con la posibilidad de afectación económica y reputacional por sanciones debido a contratos sin el cumplimiento de requisitos u omisión en la publicación y se agregó un control específico para contrarrestar el riesgo en contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así:

Control Preventivo: *“El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cada vez que se elabora la minuta de un contrato, verifica que esta cumpla con los requisitos legales vigentes y que se encuentre debidamente soportada, de conformidad con la modalidad de contratación seleccionada. Antes de pasar al ordenador del gasto para la respectiva firma, solicita y valida las revisiones y autorizaciones de la Dirección Financiera y Administrativa y de la Personería Auxiliar, con el fin de garantizar que el contrato a suscribir se encuentre libre de errores, incumplimientos u omisiones. **En los contratos que tengan implícito el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, el equipo estructurador del componente técnico verificará la inclusión de la cláusula en la que se ampare siniestros durante la vigencia del contrato.**”* Subrayado fuera del texto.

Lo expresado se normalizó en el Sistema de Gestión de la entidad en el **Mapa de Riesgos V9.0 del proceso Gestión de Legalidad**.

El control tiene carácter preventivo, reduce la probabilidad de un riesgo operativo frente a la reclamación por siniestros de bienes muebles e inmuebles que se tomen en arriendo.

EFICACIA DE LA ACCIÓN:

La inclusión del control en el riesgo RG32, permite que se monitoree el riesgo con alcance en todos los contratos de arrendamiento que realice la entidad, dado el caso, estos deben contener la cláusula de indemnidad ante siniestros previstos desde la etapa precontractual, cumpliendo con el plazo establecido en el plan de mejoramiento.

EFFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN:

Durante el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, se valoró la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia que respalda la efectividad de la acción implementada frente al riesgo. Se pondera positivamente, la actualización de la política para la gestión integral de riesgos mediante la Resolución 028 del 5 de febrero de 2026. La formalización del control en la operación de la entidad asegura que sea sostenible en el tiempo, por lo tanto, se emite un concepto **FAVORABLE**.



Personería Santiago de Cali

JOVANNA CAMARGO GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Interno
Avenida 5AN No. 20 – 08 Oficina 802 Edificio Versailles
controlinterno@personeriacali.gov.co
Contacto 320 7208188